

ANEXO E - COPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE
APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-1A-095 -2018
De 25 de junio de 2018.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto "LA MIEL POWER PLANT", cuyo promotor es la sociedad PEARL ISLAND POWER, S.A.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el PEARL ISLAND POWER, S.A. cuya representación legal la ejerce el señor ANAXÍMEDES CEDEÑO ESPINO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula identidad personal No.7-72-149, se propone realizar el proyecto denominado "LA MIEL POWER PLANT";

Que, en virtud de lo anterior, el día cinco (5) de junio de 2018, se presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "LA MIEL POWER PLANT"; a desarrollarse en el corregimiento de Puerto de Obaldía, distrito de Guna Yala, Comarca Guna Yala, República de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora PANAMA ENVIRONMENTAL SERVICES, S.A. (IAR-089-99), debidamente inscrita como persona jurídica en el Registro de Consultores que lleva el Ministerio de Ambiente. (fs.1-48).

Que de acuerdo a la información presentada en el estudio objeto de evaluación, el proyecto consiste en la construcción de una casa de máquina, un patio de combustible y una subestación de energía; cuyo objetivo es la de cubrir las necesidades energéticas de la comunidad La Miel, mediante la entrega de energía a la empresa de distribución del área - Electra Noreste, S.A (ENSA). Para la casa de máquinas se instalará un sistema de generación de energía compuesta por tres (3) motores de combustión con capacidad de 40 kW cada uno para hacer un total de 120 kW instalados. En el patio de almacenamiento, se instalará un (1) tanque de 2000 galones para el suministro de combustible a los motores, el cual cumplirá con la normativa técnica y ambiental. En cuanto a la subestación, se instalará un transformador elevador de 480V/13.8 kV de 200 kVA. El proyecto se ubicará en un globo de terreno de 1,223.24 m² en la comunidad de La Miel, cuyos derechos posesorios son del señor Gurmereindo Luna De Orto, el cual autoriza a la empresa PEARL ISLAND POWER, S.A. para desarrollar el proyecto sobre las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM (Datum WGS-84)

NORTE	ESTE
959953.60	899659.13
959942.38	899674.81
959921.28	899653.49
959897.14	899635.20
959909.11	899618.94
959946.91	899647.98

1A-095-18
25/6/18

Andrés Cordero A

56



Que mediante **PROVEIDO-DIEORA-103-0806-18**, del ocho (8) de junio de 2018, el Ministerio de Ambiente admite la solicitud y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **"LA MIEL POWER PLANT"**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (fj.52)

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, se verificó en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental las coordenadas del proyecto, donde se obtuvo que el área aproximada de 1,229.5 m², ubicado en la Comarca Guna Yala, distrito de Guna Yala, corregimiento de Puerto Obaldía (fs.53-54).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, y de la declaración jurada correspondiente al proyecto **"LA MIEL POWER PLANT"**, DIEORA (ahora denominada Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental), mediante Informe Técnico de fecha 20 de junio de 2018, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;



Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que en virtud de lo anterior, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 en su artículo 7 establece las funciones que tendrá el Ministro de Ambiente, entre las cuales figuran:

- 1... Dirigir y Administrar el Ministerio.
- 2...
- 3... Ejecutar las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos de competencia del Ministerio.

Que la Ley 20 del 31 de enero de 1957 en su artículo 1º declara como" [...] reserva indígena y por consiguiente inajudicable a la Comarca de San Blas, creada por la Ley Segunda de 16 de septiembre de 1938 [...]" y en su párrafo primero establece que "[...] quedan excluidas de la reserva las tierras que forman la población de Puerto de Obaldía."

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas.

Ministerio de Ambiente
Resolución No.: **IA-095-18**
Fecha: **25/06/18**
Página 2 de 7

Andrés Cárdenas

57



Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de la República de Panamá.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **"LA MIEL POWER PLANT"**, cuyo promotor es el **PEARL ISLAND POWER, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **"LA MIEL POWER PLANT"**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la declaración jurada y el informe técnico de aprobación, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Guna Yala, en caso de darse la presencia de fauna representativa en los predios del área de influencia directa del proyecto durante la fase de construcción, el rescate y reubicación de los mismos, cumpliendo con lo establecido en la ley N°24 del 7 de junio de 1995 "Por el cual se establece la legislación de vida silvestre de Panamá".
- d. Presentar ante la Dirección Regional de la Comarca Guna Yala, un (1) informe en la etapa de construcción, un (1) informe cada año (1) en la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Estos informes deberán ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e. Presentar Informe de Análisis del Monitoreo de Calidad de Aire en las periferias del área del proyecto durante la fase de construcción del proyecto y cada (1) año durante la fase de operación del proyecto e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.

Roberto Cano A



- f. Presentar Informe de Análisis del Monitoreo de Calidad de Ruido cada (1) año durante la fase de operación del proyecto e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- g. Presentar Informe de Análisis del Muestreo de Calidad de Agua de Mar, al finalizar la etapa de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- h. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Vibraciones"
- i. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido".
- j. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 "Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas" y con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002, en caso de darse la descargar de las aguas tratadas, procedente de la fosa séptica, directamente a cuerpos de agua subterráneas.
- k. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 47-2000 "Usos y disposición final de lodos".
- l. Presentar Prueba de Calidad de Agua Subterránea en zonas circundantes a las fosas sépticas, en caso de descargar de las aguas tratadas directamente a cuerpos de agua subterráneas; al finalizar la fase de construcción y cada dos años (2) durante la fase de operación, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- m. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Güna Yala establezcan el monto.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- o. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, "Por la cual se aprueba el Código Sanitario".
- p. Cumplir con las normas, y permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- q. Presentar, de darse el caso, las soluciones o alternativas aplicadas por el promotor para posibles conflictos producidos por la ejecución del proyecto e incluir dicha información en el informe de seguimiento correspondiente.

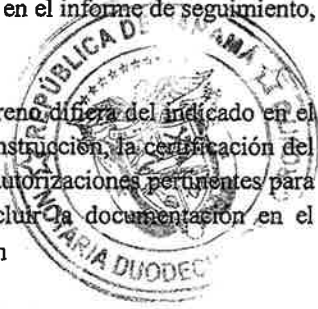


Ministerio de Ambiente
Resolución No. 18-095-18
Fecha: 29/04/18
Página 4 de 7

Luis Carlos A.



- r. Contar con los permisos y/o autorizaciones pertinentes, por parte de la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), para la construcción del proyecto **LA MIEL POWER PLANT** e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.
- s. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- t. Contar con los permisos correspondientes para el transporte de combustibles al área del proyecto, por las autoridades e entidades competentes e incluir dicha información en el informe de seguimiento correspondiente.
- u. Comunicar al promotor que no podrá intervenir el globo del terreno bajo las coordenadas indicadas en el presente Informe Técnico, hasta que la autoridad competente determine que la certificación dada por la Junta Comunal de Puerto Obaldía firmado por el H.R Cristian Luna Santizo, es válida para demostrar posesión legítima del terreno. En caso contrario, deberá presentar documentos emitidos por la entidad que determine que los derechos posesorios son del señor Gurmercindo Luna De Orta. Incluir la documentación en el informe de seguimiento, previo inicio de la etapa de construcción.
- v. Comunicar al promotor, que en caso que el real tenedor del terreno difiera del indicado en el presente Informe Técnico; deberá presentar, previa etapa de construcción, la certificación del real tenedor de los derechos posesorios del globo del terreno y autorizaciones pertinentes para la ejecución del proyecto **LA MIEL POWER PLANT**. Incluir la documentación en el informe de seguimiento, previo inicio de la etapa de construcción.



Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto "**LA MIEL POWER PLANT**", de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al representante legal o apoderado legal del PEARL ISLAND POWER, S.A.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. **11A-095-18**
Fecha: **25/6/18**
Página 5 de 7

Robert L. Santos



Artículo 10. ADVERTIR al PEARL ISLAND POWER, S.A.; que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (25) días, del mes de junio, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMILIO SEMPRES
Ministro de Ambiente




MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental



MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 25 de junio de 2018
siendo las 3:15 de la tarde
notifique por escrito a Ana Imelda
Cedeno Espino de la presente
documentación Resolución
Notificador Retirado por





ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:



Primer Plano: PROYECTO: "LA MIEL POWER PLANT"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: PEARL ISLAND POWER, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 1,223.24 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MIAMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1A-095 DE 25 DE junio DE 2018.

Recibido por:

Ardin Robit Ardin Robit
Nombre y apellidos Firma
(en letra de molde)
8-786-1907 25/06/18
Nº de Cédula de I.P. Fecha

YO, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338,

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-095-18 08 AGO 2018
Fecha: 25/06/18
Página 7 de 7 Panamá

Lda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima



Cano